

Novedades Normativas

Comunicación informativa

- **Asunto:** Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2026.
- **Enlace web:**
 - Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2026. ([BOE](#))
- **Publicación BOE 31/03/2026.**
- **Entrada en vigor:** 1 de abril de 2026, con efectos 1 de enero de 2026.
- **Objetivo:** Desarrollo de las previsiones legales en materia de cotizaciones sociales para el periodo del ejercicio 2026.

Novedades Normativas

👉 Contenido a destacar:

1. Régimen General:

RÉGIMEN GENERAL	
Bases de cotización	
Tope máximo	5.101,20 €/mes.
Tope mínimo	1.989,30 €/mes para el Grupo de Cotización 1; 1.649,70 €/mes para el Grupo de Cotización 2, 1.435,20 €/mes para el Grupo de Cotización 3 y de 1.424,40 €/mes para los Grupos de Cotización 4 a 7.
-Los topes máximos y mínimos en situación de pluriempleo se distribuirán entre todas las empresas en proporción a la remuneración abonada al trabajador en cada una de ellas.	
Tipos de cotización	
Contingencias Comunes (CC)	28,30%: <ul style="list-style-type: none"> ➔ 23,60% a cargo de la empresa. ➔ 4,70% a cargo del trabajador.
Contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional (AT y EP)	Aplicación de tarifa de primas (<i>establecida en la Disp. Adicional 61ª LGSS, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa</i>).
Mecanismo de equidad intergeneracional (MEI)	El 0,90% aplicable sobre la base de cotización por CC: <ul style="list-style-type: none"> ➔ 0,75% a cargo de la empresa. ➔ 0,15% a cargo del trabajador.
Horas Extraordinarias	- <u>Por fuerza mayor:</u> 14% <ul style="list-style-type: none"> ➔ 12% a cargo de la empresa. ➔ 2% a cargo del trabajador. - <u>Resto:</u> 28,30% <ul style="list-style-type: none"> ➔ 23,60% a cargo de la empresa ➔ 4,70% a cargo del trabajador

➔ Lo establecido en el cuadro de bases y tipos es **de aplicación** a los trabajadores **por cuenta ajena** y asimilados incluidos en el **Régimen Especial de la Seguridad Social**

Novedades Normativas

de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de la aplicación de coeficientes correctores para los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero.

- ➔ El **coeficiente reductor** aplicable a las **empresas excluidas de la contingencia de Incapacidad Temporal (IT)** derivada de enfermedad común o accidente no laboral, será del **0,055** sobre la cuota que les correspondería satisfacer, correspondiendo el 0,046 a la cuota empresarial y el 0,009 a la cuota del trabajador.
- ➔ Se modifica el **Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI)**, que implica un Tipo de Cotización del **0,90%** aplicable sobre la base de cotización por contingencias comunes, del que el **0,75%** será a cargo de la empresa y el **0,15%**, a cargo del trabajador.
- ➔ Para la **cotización adicional de solidaridad (art.17)** (*se modifican las cantidades*):
 - Se aplicará un tipo de cotización del **1,15%** para aquellas **retribuciones comprendidas** entre **5.101,21 euros y 5.611,32 euros**, siendo el **0,96%** a cargo de la empresa y el **0,19%** a cargo de la persona trabajadora.
 - El **1,25%** a la parte de la retribución comprendida entre **5.611,33 euros y 7.651,80 euros**, siendo el **1,04%** a cargo de la empresa y el **0,21%** a cargo de la persona trabajadora.
 - El **1,46%** a la parte de la retribución que **supere los 7.651,80 euros**, siendo el **1,22%** a cargo de la empresa y el **0,24%** a cargo de la persona trabajadora.

Para aquellas personas trabajadoras con modalidad de **cotización diaria** y que sus retribuciones excedan del importe de la base máxima de cotización se deberá de multiplicar por el número de días en alta con obligación de cotizar.

En el caso de personas trabajadoras con modalidad de **cotización mensual**, procederá ingresar esta cotización adicional cuando el importe de sus retribuciones exceda del importe de la base máxima de cotización mensual, en proporción al número de días en alta con obligación de cotizar.

También se prevé esta nueva cotización adicional para las personas trabajadoras artistas y profesionales taurinos.

- ➔ Cotización en la situación de alta sin percibo de remuneración: se tomará como base de cotización la mínima correspondiente al grupo de su categoría profesional.

Novedades Normativas

- ➔ Se actualizan los importes de las bases de cotización de los **artistas, profesionales taurinos y trabajadores por cuenta ajena agrarios**.

2. Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

- ➔ De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, mediante la que se suspende lo establecido en el apartado 1.a).4.º de la disposición transitoria 16 de la LGSS, en tanto se aprueba la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2026, desde el 01/01/2026, las retribuciones mensuales y las bases de cotización son las contenidas en la siguiente escala:

SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR					
Bases de cotización					
Tramo	Retribución mensual				Base de cotización
	Euros/mes				Euros/mes
1.º	Hasta	329,00			306,00
2.º	Desde	329,01	Hasta	510,00	436,00
3.º	Desde	510,01	Hasta	693,00	602,00
4.º	Desde	693,01	Hasta	877,00	785,00
5.º	Desde	877,01	Hasta	1.061,00	970,00
6.º	Desde	1.061,01	Hasta	1.242,00	1.151,00
7.º	Desde	1.242,01	Hasta	1.424,40	1.424,40
8.º	Desde	1.424,41			Retribución mensual.

- ➔ Se **mantiene para el 2026** los tipos de cotización por CC en el **Sistema Especial para Empleados de Hogar** que será de 28,30%, siendo el 23,60% a cargo del empleador y el 4,70% a cargo del empleado.

Novedades Normativas

3. Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos

RÉGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTÓNOMOS (RETA)				
Bases de cotización				
	Tramos rendimientos netos 2026		Base mínima	Base máxima
	Euros/mes		Euros/mes	Euros/mes
Tabla reducida	Tramo 1	<= 670	653,59	718,94
	Tramo 2	> 670 y <= 900	718,95	900,00
	Tramo 3	> 900 y < 1.166,70	849,67	1.166,70
Tabla general	Tramo 1	>= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300,00
	Tramo 2	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500,00
	Tramo 3	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700,00
	Tramo 4	> 1.700 y <=1.850	1.143,79	1.850,00
	Tramo 5	> 1.850 y <=2.030	1.209,15	2.030,00
	Tramo 6	> 2.030 y <=2.330	1.274,51	2.330,00
	Tramo 7	> 2.330 y <=2.760	1.356,21	2.760,00
	Tramo 8	> 2.760 y <=3.190	1.437,91	3.190,00
	Tramo 9	> 3.190 y <=3.620	1.519,61	3.620,00
	Tramo 10	> 3.620 y <= 4.050	1.601,31	4.050,00
	Tramo 11	> 4.050 y <=6.000	1.732,03	5.101,20
	Tramo 12	> 6.000	1.928,10	5.101,20

Novedades Normativas

RÉGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTÓNOMOS (RETA)	
Tipos de cotización	
Contingencias Comunes	28,3% (se mantiene)
Contingencias profesionales	1,30%:(se mantiene)
	↪ 0,66% IT.
	↪ 0,64% IMS.
Sin cobertura por AT y EP	0,10% <u>adicional</u> (se mantiene)
Cese de actividad	RETA + Trabajadores Mar: 0,9% (se mantiene)
	RETA Agrarios: 2,20% (se mantiene)
Formación Profesional	0,1% (se mantiene)
Mecanismo de equidad intergeneracional (MEI)	El 0,90% aplicable sobre la base de cotización por CC

- ➔ Desde el 01/01/2026, con independencia de los rendimientos netos obtenidos, la **base máxima de cotización** será de **5.101,20 euros mensuales**.
- ➔ Los trabajadores por cuenta propia que a 31/12/2025 hubiesen solicitado un cambio de base de cotización con efectos 01/01/2026 será la solicitada si se encuentra en los tramos previstos.
- ➔ Los **familiares del trabajador autónomo** incluidos en este régimen especial, no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a lo estipulado en la regla 4º y 5º del artículo 308.1.a de la LGSS.
- ➔ Los trabajadores por cuenta propia que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, **vinieran cotizando por una base de cotización superior** a la que les correspondería en razón de sus rendimientos **antes del 01/01/2023 y no hayan modificado su base con posterioridad, podrán mantener en 2026** dicha base de cotización, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior.

Novedades Normativas

- ➔ Los trabajadores dedicados a la **venta ambulante o socios trabajadores de cooperativas dedicados a la venta ambulante**, podrán cotizar una base equivalente a un 77% de la base mínima del tramo 1 de tabla reducida. Esta base se irá actualizando a través de la LGPE.
- ➔ Los trabajadores que coticen en **régimen de pluriactividad**, tendrán derecho al reintegro del 50% del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía de **17.323,68 euros**, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes. La TGSS abonará el reintegro en el plazo de 4 meses desde su regularización.
- ➔ En cuanto a los miembros de la Iglesia Católica que coticen, no se aplicará la cotización en función de los rendimientos de la actividad económica. Podrán elegir su base de cotización en un importe igual o superior a la base mínima del tramo 3 de la tabla reducida. No serán objeto de regularización. No es exigible la cobertura por IT de AT y EP, cese de actividad y formación profesional.
- ➔ A los **socios de cooperativas** incluidos en el **RETA** que dispongan de un sistema **intercooperativo de prestaciones sociales**, complementario al sistema público **no se les aplicará la cotización en función de los rendimientos de la actividad económica o profesional**. En cualquier caso, deberán elegir su base de cotización mensual en un importe igual o superior a la base mínima del tramo 1 de la tabla general de bases de cotización.
- ➔ La **base de cotización mensual** para los **artistas** incluidos en el RETA cuyos **ingresos** anuales sean **iguales o inferiores a 3.000,00 euros**, será, en tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2026, de **526,14 euros mensuales**.
- ➔ En los artículos 19, 20 y 21 se encuentran reguladas las bases y tipos de los Regímenes Especiales de Trabajadores Agrarios, del Mar y de la Minería del Carbón.

4. Financiación de las funciones y actividades atribuidas a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social en relación con la cobertura de la prestación económica de incapacidad temporal (art. 26). (Se mantiene)

- ➔ Fracción de cuota que deben percibir las MCSS, para la financiación de la cobertura de la prestación económica por IT derivada de CC:
 - Financiación de trabajadores por cuenta ajena:
 - Se mantiene el coeficiente del **0,06** sobre la cuota íntegra (del **0,030** para trabajadores por cuenta ajena agrarios).

Novedades Normativas

- Será del **0,07** si se acredita insuficiencia financiera del coeficiente general en base a circunstancias estructurales (del **0,033** para trabajadores por cuenta ajena agrarios).
 - Financiación de trabajadores por cuenta propia o autónomos:
 - Se aplica el coeficiente del **0,06** sobre la cuota íntegra.
 - Será del **0,07** si se acredita insuficiencia financiera del coeficiente general en base a circunstancias estructurales.
 - Si la suma de los resultados a distribuir para la aplicación o dotación de reservas de CC y CP resulta negativa tras el reconocimiento del coeficiente que corresponda, la fracción de cuota se **aumentará** en tanto que la citada suma de resultados sea negativa.
 - La fracción de cuota: Trabajadores incluidos en el RETA y trabajadores del Sistema Especial por Cuenta Propia Agrarios, se fija en el resultado de aplicar el tipo del **2,70%** o del **3,20%** a la correspondiente base de cotización, según se disponga o no de protección por contingencias profesionales o por cese de actividad.
- 5. Coefficientes aplicables para determinar las aportaciones a cargo de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y empresas colaboradoras para el sostenimiento de los servicios comunes (art. 27).**
- **Se mantienen los coeficientes del ejercicio 2025.** De este modo, las **aportaciones de las mutuas** colaboradoras con la Seguridad Social para el sostenimiento de los servicios comunes de la Seguridad Social, se determinarán aplicando el coeficiente del **16,00%**, fijándose en el **31,00%** el coeficiente para determinar la cantidad que deben ingresar las **empresas autorizadas a colaborar** en la gestión de la asistencia sanitaria e IT derivadas de las contingencias de AT y EP.
- 6. Cotización a la Seguridad Social en supuestos especiales**
- **Cotización en contratos de duración determinada.** En los contratos de carácter temporal **cuya duración sea inferior a 30 días**, tendrán una cotización adicional de **33,62 euros (New)** a cargo del empresario. Esta cotización adicional **no se aplicará**:
 - a los contratos celebrados con trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, en el Régimen Especial para la Minería del Carbón.
 - en la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales.

Novedades Normativas

- en la relación laboral de las personas que realizan actividades, técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad.
- en contratos por sustitución, a los contratos para la formación en alternancia y para la formación y el aprendizaje subsistentes.
- ➔ **Se mantiene el tipo de cotización para la contingencia por desempleo en los supuestos de contratación determinada** a tiempo completo o a tiempo parcial del **8,30%**, el 6,70% a cargo del empresario y el 1,60% a cargo del trabajador: para **FOGASA 0,20%** y **FP 0,70%**, 0,60 empresa y 0,10 trabajador **(Se mantiene)**.
- ➔ **Bases y tipos de cotización por desempleo y por el FOGASA en el Sistema Especial para Empleados del Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social. (Se mantiene)**.
- **Desempleo:**
 - Contratación de duración indefinida: el tipo de cotización será del 7,05%, del que el 5,50% será a cargo del empleador y el 1,55%, a cargo del empleado.
 - Contratación de duración determinada: el tipo de cotización será del 8,30%, del que el 6,70% será a cargo del empleador y el 1,60%, a cargo del empleado.
- **Fondo de Garantía Salarial (FOGASA):** tipo de cotización del 0,20%, que será a cargo exclusivo del empleador.
- 7. **Bases y tipos de cotización por formación profesional, por cese de actividad, y durante la situación de incapacidad temporal transcurridos 60 días de los trabajadores autónomos. (Se mantiene)**.

Bases y tipos de cotización por desempleo y por el FOGASA en el Sistema Especial para Empleados del Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social. (Se mantiene)

- ➔ **Bases de cotización:** según la que hayan optado y en base a la normativa.
- ➔ **Tipos de cotización para la protección por cese de actividad (RETA, RETA MAR y Agrarios):** Desde el 01/01/2026, se mantiene los tipos de cotización para la protección por cese de actividad:
 - RETA + Trabajadores del Mar: el 0,90%.
 - RETA Agrarios: 2,20%.

Novedades Normativas

8. Cotización en los supuestos de contratos a tiempo parcial.

Desde el 01/01/2026, las **bases mínimas de cotización por contingencias comunes por horas** aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial serán las siguientes **(New)**:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base mínima por hora – Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	11,98
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	9,94
3	Jefes Administrativos y de Taller.	8,65
4	Ayudantes no Titulados.	8,58
5	Oficiales Administrativos.	8,58
6	Subalternos.	8,58
7	Auxiliares Administrativos.	8,58
8	Oficiales de primera y segunda.	8,58
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	8,58
10	Personas trabajadoras mayores de dieciocho años no cualificadas.	8,58
11	Personas trabajadoras menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.	8,58

Novedades Normativas

La base mínima mensual de cotización será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima horaria.

- ➔ **Cotización en los supuestos de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, nacimiento y cuidado del menor y ejercicio corresponsable del cuidado del lactante:** la base diaria de cotización será la base reguladora diaria de la correspondiente prestación. En las situaciones de incapacidad temporal y nacimiento y cuidado del menor en las que no se haya causado derecho al respectivo subsidio, la base diaria de cotización se calculará, asimismo, en función de la base reguladora diaria de la prestación que hubiera correspondido de haberse causado derecho a la misma. Esta base de cotización se aplicará durante todos los días naturales en que el trabajador permanezca en alguna de las situaciones antes indicadas. **(Se mantiene).**
- ➔ **Cotización en la situación de pluriempleo.** Cuando la persona trabajadora preste sus servicios en dos o más empresas en régimen de contratación a tiempo parcial, cada una de ellas cotizará en razón de la remuneración que le abone. Si la suma de las retribuciones percibidas sobrepasase el tope máximo de cotización a la Seguridad Social, este se distribuirá en proporción a las abonadas al trabajador en cada una de las empresas. **(Se mantiene).**
- ➔ **Cotización en los supuestos de trabajo concentrado en períodos inferiores a los de alta.** Si se han percibido remuneraciones por importe distinto al inicialmente considerado y por tanto, existen variaciones en la base cotización se puede regularizar la misma. Se incorpora en la Orden de Cotización que, en el caso de las empresas comprendidas en el sistema de Liquidación directa, la TGSS practicará las diferencias y se ingresarán en el mes siguiente. **(Se mantiene).**
- ➔ **Base mínima de cotización respecto de los socios de cooperativas de trabajo asociado, en los supuestos de contrato a tiempo parcial.** La base de cotización por contingencias comunes y profesionales de los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que hubieran optado en sus estatutos por asimilar a los socios trabajadores a trabajadores por cuenta ajena, incluidos en razón de la actividad de la cooperativa en el Régimen General, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, en los supuestos de prestación de servicios a tiempo parcial, no podrá ser inferior a las cuantías que para los diferentes grupos de cotización se indican a continuación **(Nuevos importes):**

Grupo de cotización	Base mínima mensual - Euros
1	895,20
2	660,00

11/14

Novedades Normativas

3	574,20
4 a 11	569,70

9. Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje y en los contratos formativos en alternancia (nuevos importes).

Se especifica el tipo de cotización de los mismos, siguiendo las siguientes reglas:

1.^a - La **cotización a la Seguridad Social** consistirá en una cuota única mensual de **69,23 euros por CC**, de los que 57,72 euros serán a cargo del empresario y 11,51 euros, a cargo del trabajador, y de **7,95 euros por CP**, a cargo del empresario, de los que 4,12 corresponden a IT y 3,83 a invalidez, muerte y supervivencia.

2.^a - La **base de cotización por desempleo** será la base mínima correspondiente a las CP, a la que será de aplicación el tipo y la distribución del mismo a que se refiere el artículo 33.2.a). 1.^o

3.^a Cotización al **FOGASA**: cuota mensual de 4,38 euros, a cargo del empresario.

4.^a **Cotización por formación profesional**: cuota mensual **de 2,44 euros**, de los que 2,16 euros serán a cargo del empresario y 0,28 euros, a cargo del trabajador.

Cuando la **base de cotización mensual por CC, supere la base mínima mensual de cotización de dicho régimen**, a las cuotas únicas a que se refiere la regla primera se les sumarán las cuotas resultantes de aplicar, al importe en que la base de cotización exceda de la base mínima, los siguientes tipos de cotización:

1.^o **Cotización CC: 28,30** por ciento, del que el **23,60** por ciento será a cargo del empresario y el **4,70** por ciento, a cargo del trabajador. **Cotización CP**: tarifas de primas DA 61^a de la LGSS.

2.^o Cotización por desempleo, FOGASA y por formación profesional: los tipos y la distribución de los mismos a que se refieren los párrafos el artículo 33.2.a). 1.^o, b) y c).

Para aplicación del **MEI: 0,90%** sobre la base de cotización por contingencias comunes, del que el **0,75% corresponderá al empresario y 0,15% al trabajador**.

Novedades Normativas

10. Cotización en las prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en los programas de formación (nuevos importes).

Prácticas renumeradas: Se siguen las reglas de cotización correspondientes a los contratos de formación en alternancia, a excepción de los establecido en la disposición adicional cuadragésima tercera. 1.2º de la LGSS y con exclusión de las cuotas correspondientes a desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional.

Prácticas formativas no remuneradas: la cotización consistirá en una cuota empresarial, por cada día de prácticas, de **2,88 euros por CC** excluida la prestación de IT y de **0,35 euros por CP**, sin que pueda superarse la cuota máxima mensual por CC de 65,42 euros y por CP de 7,95 euros, de los que 4,12 euros corresponden a la contingencia de IT y 3,83 euros a la de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

De la cuota diaria por contingencias profesionales de **0,35 euros**, 0,18 euros corresponderán a la contingencia de IT y 0,17 euros a las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

Para ambos casos de prácticas a las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación **la reducción del 95%** establecida en el apartado 5.b) de la disposición adicional 52ª de LGSS. También quedan excluidas del MEI y de la cotización adicional de solidaridad.

11. Disposiciones Adicionales.

- **DA 1º a 6º:** Mantiene la regulación sobre cotización en determinados supuestos.
- **DA 7ª:** Cotización de personas trabajadoras desplazadas al extranjero. Se actualizan importes de cotización del MEI y la cuota adicional de solidaridad.

12. Disposición Transitoria Primera. Ingreso de diferencias de cotización. (Se mantiene)

- Las diferencias de cotización practicadas a través del **sistema de liquidación directa** que a partir del 01/02/2026 se hubieran efectuado, podrán ser ingresadas sin recargo hasta el último día del mes siguiente a aquel en el que la TGSS comunique la actualización de las liquidaciones de cuotas afectadas.
- Las diferencias de cotización que se hubiesen podido producir por la aplicación de lo dispuesto en esta orden respecto de las cotizaciones practicadas a través del **sistema de liquidación simplificada** que a partir de 01/01/2026 se hubiesen efectuado, serán liquidadas sin recargo alguno, una vez se disponga de los datos, programas y

13/14

Novedades Normativas

aplicaciones necesarios para su determinación, y se ingresarán mediante el sistema de domiciliación en cuenta.

- Las diferencias de cotización que se hubieran podido producir por la aplicación de lo dispuesto en esta orden respecto de las cotizaciones practicadas a través **del sistema de autoliquidación** que a partir de 01/01/2026 se hubieran efectuado podrán ser ingresadas sin recargo en el plazo que finalizará el último día del segundo mes siguiente al de la publicación de esta orden.

13. Disposición Transitoria Tercera. Opción de bases de cotización, en determinados supuestos para los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

- RETA + Trabajadores del MAR: que, en la fecha de surtir efectos las bases de cotización previstas en el artículo 18 hubieran optado por las bases máximas permitidas hasta ese momento, podrán elegir, hasta el último día del mes siguiente al de la publicación de esta orden en el BOE, cualquier base de cotización de las comprendidas entre aquella por la que vinieran cotizando y el límite máximo que les sea de aplicación. La nueva base elegida **surtirá efectos desde el 01/01/2026**.